

Yopal (Casanare), 30 de julio de 2024.

Señor:

**JUEZ DE TUTELA O JUEZ CONSTITUCIONAL DE YOPAL CASANARE (REPARTO).**

**Yopal - Casanare.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO Y MEDIDA PROVISIONAL.

**ACCIONANTE:** DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS.

**ACCIONADOS:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

**GEISON FERNANDO PEREZ GONZALEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.575.515 expedida en Sogamoso (Boyacá), Abogado en ejercicio portador de la T.P. 264.752 del C.S. de la J., domiciliado en Yopal (Casanare), actuando en nombre y representación de **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.005.153.418 de Yopal (Casanare), quien recibe notificaciones al correo electrónico [deynertraider@gmail.com](mailto:deynertraider@gmail.com), me permito impetrar ante su Despacho (Señor Juez De Tutela o Juez Constitucional - Reparto), acción de Tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare el derechos constitucionales y/o fundamentales, traducidos en Dignidad humana: mérito e igualdad de oportunidades, debido proceso a no ser discriminado, libre derecho de la personalidad, debido proceso administrativo y derecho al trabajo, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC)**, identificado con NIT 800215546-5, respecto de la exclusión de la convocatoria del 21 de mayo de 2024 para proveer el empleo (563 vacantes) de dragoneante, código 4114 y grado 11, quien recibe notificaciones al correo electrónico [fomento@inpec.gov.co](mailto:fomento@inpec.gov.co) y [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co), con base en los siguientes hechos:

## I. HECHOS.

**Primero:** Mi prohijado el señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**, presto su servicio militar en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC), desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2022.

**Segundo:** Por lo anterior, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC)**, por intermedio del ministerio de defensa nacional de Colombia emitió LIBRETA MILITAR con número 1.005.153.418 a favor del Tutelante.

**Tercero:** Debido a su excelente comportamiento, respeto por sus superiores, compañeros, cuerpo administrativo y demás personal, el señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**, fue calificado con CONDUCTA EN EXCELENTE, tal como reposa en la TARJETA DE CONDUCTA del citado, emitida por parte del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC)**, el 22 de noviembre de 2022.

**Cuarto:** Así las cosas, se indica que el señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**, perteneció al contingente del año de 2021.

**Quinto:** En ese orden de ideas el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC)**, el 21 de mayo de 2024 abrió convocatoria para proveer el empleo (563 vacantes) de

dragoneante, código 4114 y grado 11, de manera provisional y transitoria, tal como se denota en el siguiente extracto de la convocatoria rea:



Bogotá, 21 de mayo de 2024

**EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) INVITA A LOS RESERVISTAS DE LOS CONTINGENTES 2019, 2020 Y 2021, A POSTULARSE PARA OCUPAR DE MANERA TRANSITORIA Y EN PROVISIONALIDAD, UNA DE LAS QUINIENTAS SESENTA Y TRES (563) VACANTES DISPONIBLES DEL EMPLEO DE DRAGONEANTE, CÓDIGO 4114 Y GRADO 11.**

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, se determina que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto en los casos allí citados. Además, establece que el ingreso y ascenso en estos cargos se realizará tras cumplir con los requisitos y condiciones que la ley estipula para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes.

Según el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera como Sistema Específico de Carrera Administrativa, entre otros, al que se aplica al personal que trabaja en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, que establece el régimen de personal del INPEC, cita lo siguiente:"

*"...Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de carrera, los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, **podrán hacerse nombramientos provisionales...**"*

**Sexto:** Por lo anterior, se fijaron las etapas de la convocatoria para proveer dichos empleos así:

## 1.2. ETAPAS DEL PROCESO

El proceso de selección tendrá la siguiente estructura:

### Etapa I.

- Divulgación de la invitación
- Inscripciones
- Verificación de requisitos mínimos
- Publicación lista de admitidos y no admitidos

### Etapa II.

- Estudio de Seguridad
- Valoración Médica
- Publicación de la lista de aspirantes admitidos al curso de formación
- Curso de formación en provisionalidad

### Etapa III.

- Publicación de la lista de aspirantes que aprobaron el curso
- Nombramiento en **provisionalidad** y destinación

**Séptimo:** Así las cosas, los aspirantes para el empleo de dragoneante, código 4114 y grado 11, deben cumplir una serie de requisitos:

#### **1.5 REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

Los reservistas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Tener entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad al inicio de las inscripciones.
3. Cumplir con los Requisitos Mínimos del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, según lo señalado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del INPEC.
4. Acreditar los resultados de los exámenes del ICFES Saber
5. Tener definida su situación militar (libreta militar de primera clase) y aportar una copia simple (clara y legible) de la tarjeta de conducta clasificada como excelente.
6. No estar incurso en causales constitucionales, legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente invitación.
8. Registrarse en el formulario Google establecido para tal fin
9. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes.

De lo anteriormente citado, en efecto mi prohijado **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS** cumple con cada uno de los requisitos exigidos por parte del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC)**, de hecho, y como se ha demostrado, el mismo es reservista de primera línea, como quiera que presto su servicio militar en la entidad convocante, es decir, en el **INPEC** la hoy tutelada.

**Octavo:** Ahora bien, resulta imperativo manifestar que, de conformidad con lo señalado en las etapas del proceso, más exactamente en la etapa II letra c), exige **VALORACIÓN MÉDICA**, es decir, que el aspirante deberá someterse a los respectivos exámenes médicos y a su vez deberán ser sufragados por el aspirante como lo señala el numeral 1.4 de la citada convocatoria realizada por el **INPEC**, como en efecto sucedió.

**Noveno:** Conforme al anterior numeral, la **VALORACIÓN MÉDICA**, a su vez, es concordante con el numeral 1.6. de la citada convocatoria, en razón a que el mismo habla sobre las **CAUSALES DE EXCLUSIÓN:**

#### **d. Valoración médica:**

1. No presentarse en la fecha dispuesta por la Entidad para la práctica de valoración médica.
2. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la valoración médica.
3. Ser suplantado por otra persona para la presentación de la valoración médica.
4. No obtener la condición de APTO en la valoración médica.

En el numeral 4 del literal D), se insta a que será excluido del proceso de empleo de dragoneante, código 4114 y grado 11 numeral 4, por **NO OBTENER LA CONDICIÓN DE APTO EN LA VALORACIÓN MÉDICA.**

**Décimo:** Es menester resaltar que se publicó la lista de aspirantes NO APTOS, por parte del **INPEC**, mediante el **COMUNICADO PUBLICACIÓN RESULTADOS VALORACIÓN MEDICA CITACION 27 DE JUNIO Y 04 DE JULIO DE 2024**, dicha publicación fue el 11 julio de 2024, donde se afirma que el señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS** hace parte de la lista de no admitidos, valga la redundancia.




**Undécimo:** A su vez debe indicarse, que al señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**, le fue informado el motivo por el cual NO FUE APTO por parte de **ZONAMEDICA IPS**, el día 22 de julio de 2024 por medio del correo electrónico [gestoradministrativo.sena@zonamedicaips.com](mailto:gestoradministrativo.sena@zonamedicaips.com), dicha situación es de resaltar, con la finalidad de establecer la inmediatez de la presente acción de tutela y el sustento de los siguientes hechos.

**Duodécimo:** Resulta entonces, que el señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**, fue excluido del proceso de la convocatoria realizada por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC)**, el 21 de mayo de 2024, por cuanto, el señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**, no obtuvo concepto medico favorable debido a un tatuaje que tiene en su antebrazo izquierdo, tal como lo señala su historia clínica, la cual fue emitida por parte de **ZONAMEDICA IPS**, así:

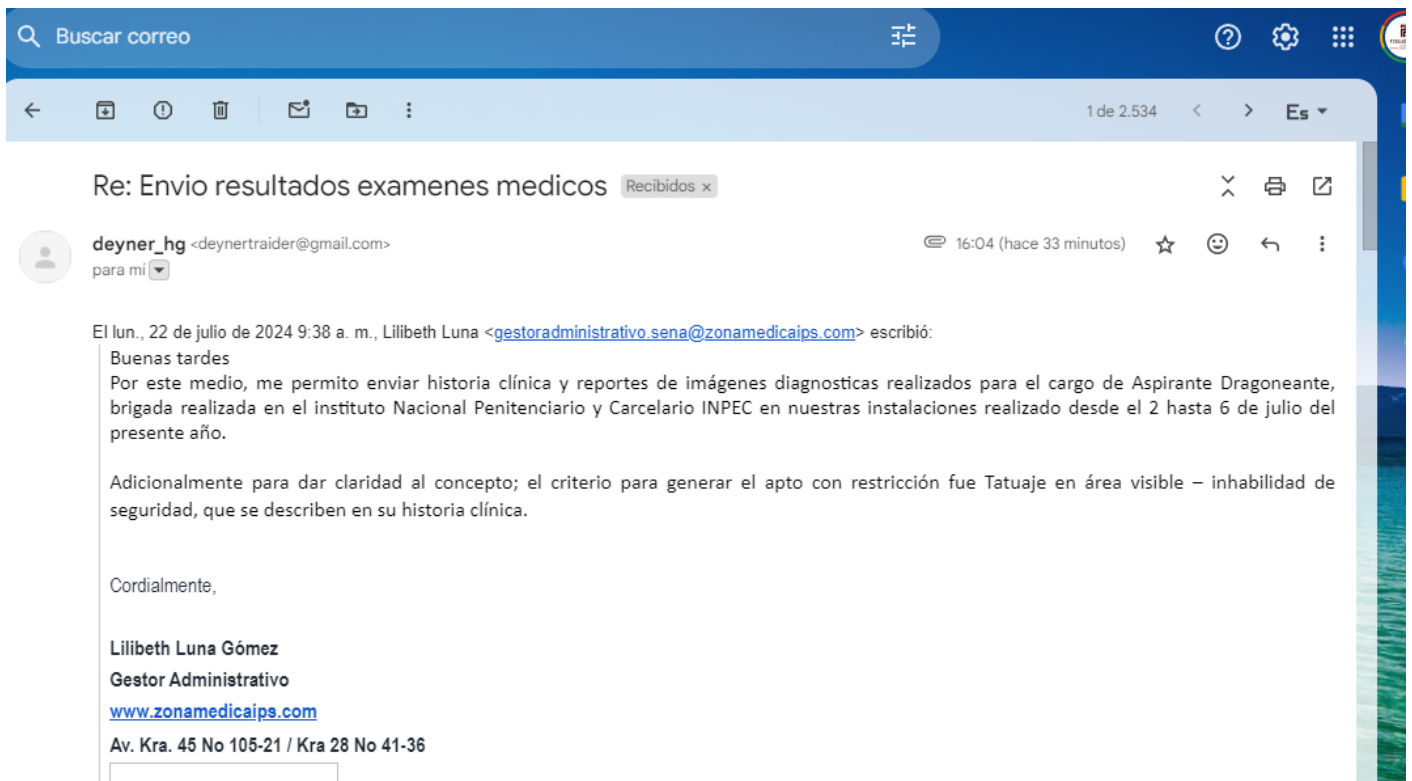
#### OBSERVACIONES

##### TATUAJE EN ANTEBRAZO IZQUIERDO

"Yo, mayor de edad identificado como aparece al lado de mi firma en este documento, actuando en pleno uso de mis facultades mentales, actuando sin presiones de ninguna índole, y en pleno conocimiento de mi estado de salud, declaro que he recibido la información pertinente acerca de los exámenes clínicos y para clínicos que me van a ser practicados, y que SI he tenido ocasión de preguntar y resolver todas mis inquietudes al respecto.  
De conformidad plena y teniendo en cuenta todo lo anteriormente expresado, SI autorizo a ZONAMEDICA MR SAS, para realizarme los exámenes clínicos y para clínicos solicitado por mi empleador o entidad pertinente y que los resultados de dichos exámenes sean plasmados de manera general en el informe de condiciones de salud que será entregado a mi empleador, o entidad solicitante para fines de vigilancia epidemiológica o según corresponda.  
LEY HABEAS DATA: En cumplimiento de la ley estatutaria 1581 de octubre de 2012, autorizo a ZONAMEDICA MR SAS, para que hagan uso de mis datos personales existentes en su base de datos

 Dr Enrique Zabaleta Especialista SST Lic.10479 Profesional ENRIQUE MANUEL ZABALETA CASTELLANOS	 Firma y cédula del Paciente DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS 1005153418	
---	---	---

Situación que se confirma con el correo electrónico emitido por **ZONAMEDICA IPS**, la cual es la encargada de realizar los respectivos exámenes médicos dentro de la citada convocatoria del 21 de mayo de 2024 realizada por el **INPEC**, donde claramente dice que el señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS ES APTO** con restricciones, y que esa restricción obedece única y exclusivamente al tatuaje que tiene en su antebrazo izquierdo, lo cual genera inhabilidad de seguridad, por consiguiente no pasa la **VALORACIÓN MÉDICA**, como se demuestra en el correo electrónico allegado por parte de **ZONAMEDICA IPS**, así:



En conclusión, no es apto dentro del proceso de selección para proveer el empleo de dragoneante, código 4114 y grado 11 Dragoneante por el tatuaje de su antebrazo izquierdo.

**Decimotercero:** Debe indicarse que el aspirante y por ende tutelante no obtuvo concepto médico favorable, en razón a que el señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**, tiene un tatuaje en su antebrazo izquierdo, situación que aparentemente le impide ser apto para ser **continuar** con el proceso para proveer el empleo de dragoneante, código 4114 y grado 11 Dragoneante de la convocatoria ya citada, de lo cual se discrepa por cuanto dicha situación no es causal para EXCLUIR AL CANDIDATO o ASPIRANTE **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**, sea del caso señalar:

- 1- Imagen del tatuaje del antebrazo izquierdo del señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**:



- 2- Dicho tatuaje no contiene mensajes o ideas nocivas o que inciten a la violencia, tampoco hacen alusión a ningún grupo político, religioso, étnico, deportivo u otro que pueda alterar a terceras personas, en igual forma tampoco pone en riesgo la vida del aquí tutelante, es un tatuaje con una connotación familiar.
- 3- En igual forma, los tatuajes de esta índole, no son causal de exclusión, como quiera que el mismo si bien es cierto tiene una mediana dimensión, el mismo siempre esta cubierto por la guerrera en el evento de que sea admitido para la vacante laboral ofertada.

**Decimocuarto:** En conclusión honorable juez, mi prohijado fue discriminado por tener un tatuaje en mi antebrazo izquierdo con el argumento de que dicha cicatriz vulneraba la seguridad mía como funcionario ya que permitiría que los internos me podrían identificar, como si el empleo de dragoneante del cuerpo de custodia y vigilancia fuera un empleo que haya que prestarlo de manera clandestina, y peor aún como disposiciones generales del instituto nacional penitenciario y carcelario, en el manual de presentación del uniforme, se debe de tener el apellido y nombre completo en la parte posterior de la guerrera (camisa) y hasta con el tipo sanguíneo precisamente para que en todo el tiempo que se esté presentando el servicio los funcionarios puedan ser identificados por compañeros, entes de control, jueces y más aún por el personal de internos y familiares, entonces no le asiste la razón a la entidades aquí accionadas cuando se apoyan a semejante barbaridad y lo más curioso es que para prestar el servicio militar en el **INPEC**, si cumplía con todos los requisitos.

**Decimoquinto:** Es cierto que en un proceso de selección como el que ahora nos ocupa al momento de inscribirse se está aceptando las condiciones de los acuerdos que regulan la ley entre las partes, pero no es menos cierto que todo tipo de procedimiento, o actuaciones dentro del marco normativo colombiano, no puede ir en contra de nuestra carta magna, y estipulado esta que no habrá ninguno tipo de discriminación, y evidentemente este es un tipo de discriminación que está vulnerando claramente los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, al derecho fundamental al acceso a cargos públicos y principalmente a la prohibición constitucional a la no discriminación por ninguna razón, por tal razón honorable juez, acudo a usted para que sean protegidos los derecho fundamentales aquí invocados.

## II. PETICIÓN.

Solicito respetuosamente al señor juez, se sirva con sustento en las normas invocadas y los argumentos facticos y Derechos sustentados, decretar en fallo de tutela, lo siguiente:

- 1- Tutelar los derechos fundamentales aquí invocados del señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**, que están siendo violados de manera flagrante y permanente por el instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC, respecto de la convocatoria por los argumentos ya antes relacionados en la presente acción constitucional.
- 2- Solicito en consecuencia de la anterior declaración, que se le ordene al instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC para que evalúe nuevamente la condición de "no apto" y, en consecuencia, se me vincule nuevamente al proceso de selección de la CONVOCATORIA DEL INPEC DEL 21 DE MAYO DE 2024 PARA PROVEER EL EMPLEO (563 VACANTES) DE DRAGONEANTE, CÓDIGO 4114 Y GRADO 11, DE MANERA PROVISIONAL Y TRANSITORIA.

### SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Respetuosamente invoco el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 7, le solicito Señor Juez se decrete como medidas provisionales con la admisión de la acción de tutela:

1. La necesaria suspensión del proceso de selección proceso de selección de la CONVOCATORIA DEL INPEC DEL 21 DE MAYO DE 2024 PARA PROVEER EL EMPLEO (563 VACANTES) DE DRAGONEANTE, CÓDIGO 4114 Y GRADO 11, DE MANERA PROVISIONAL Y TRANSITORIA, de manera preventiva y mientras se resuelven de fondo las pretensiones por

la violación al debido proceso por los actos discriminatorios derivados del tatuaje que tiene el tutelante o lo que determine el fallo de esta acción.

Mi solicitud cumple los requisitos de procedencia en el siguiente sentido:

**(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris):**

Como quiera que el accionado, de manera flagrante atenta contra los derechos del tutelante, como quiera que vía jurisprudencial no se puede negar el acceso a cargos públicos bajo el argumento de tener en tatuajes en sus partes corporales, y a sabiendas que dicha situación no es cierta, aún se mantiene esta premisa para dejar por fuera de la convocatoria a los aspirantes.

**(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora):**

Existe el riesgo de que, con el avance de la Convocatoria, quede excluida del proceso y además con los vicios o irregularidades reportadas en el INFROME MEDICO, sin subsanar se estaría permitiendo la existencia y validez de actuaciones administrativas contrarias a derecho. Se evidencia que no se cumple con los postulados jurisprudenciales y derechos que protege la carta magna, por lo cual mi prohijado así que me puedo ver desfavorecida en las decisiones, aunque se emita un fallo de tutela que ampare los derechos fundamentales.

**(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente NO existe riesgo de dañar o afectar el interés de todos los aspirantes, quienes conocen plenamente de las reglas del concurso y por el contrario ordenar su pleno cumplimiento por una acción de tutela garantiza los derechos fundamentales que enmarcan estos procesos que deben garantizar la igualdad de oportunidades.**

Ruego a su Señoría que se decreten las medidas cautelares y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se hayan hecho modificaciones que afecten al tutelante para acceder y continuar a la CONVOCATORIA DEL INPEC DEL 21 DE MAYO DE 2024 PARA PROVEER EL EMPLEO (563 VACANTES) DE DRAGONEANTE, CÓDIGO 4114 Y GRADO 11, DE MANERA PROVISIONAL Y TRANSITORIA.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 1) Constitucionales, invocando la protección de sus derechos fundamentales:
  - Derecho a la seguridad social.
  - Vida digna.
  - Vida.
  - Salud.
  - Trabajo.

**ARTÍCULO 13 CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA** “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos**



**derechos**, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” Su señoría, se evidencia claramente con el actuar de las entidades aquí accionadas, que estoy siendo discriminado por una cicatriz en mi mano izquierda, que no afecta ni compromete ningún tipo de funcionalidad de la misma, que no estoy siendo tratado igual que los otros aspirantes que no tienen cicatriz o tatuajes a pesar de que la honorable corte constitucional ya se ha pronunciado referente a este tipo de discriminaciones.

*Fundamentos Jurisprudenciales:*

**SENTENCIA T-413/17 HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL MP.GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO** “Por no superar el test de proporcionalidad, la Corte Constitucional concluye que la exclusión del señor García Narvárez del proceso de selección para desempeñar el cargo de dragoneante del INPEC, **por tener un tatuaje no visible con los uniformes de la institución, es una medida desproporcionada y por lo tanto, tal exclusión constituye una violación de sus derechos fundamentales al trabajo, al acceso a la función pública y al libre desarrollo de la personalidad.** Ordena entonces REVOCAR la sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de febrero de 2017.” esta sentencia que traigo a colación, se asimila mucho al caso que nos ocupa, el accionante en su momento también fue excluido de un proceso similar ante el instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC, pero este fue por un tatuaje que tenía supuestamente en un lugar visible, y en unos de sus apartes manifiesta la honorable magistrada, que este no es motivo puesto que el INPEC debe de suministrar uniformes que cubran dichos tatuajes y abstenerse de destinarlos a lugares donde no se utilicen este tipo de uniformes, esto sería en mi caso particular que yo al tener una cicatriz, que no fue algo voluntario, por lo contrario fue un accidente, podría seguir en el proceso de selección y si soy nombrado en el cargo pues simplemente utilizar guantes, esto en el caso que no sea suficiente la explicación de los apellidos y tipo sanguíneo en el uniforme que se utiliza, que es una clara identificación del funcionario ante los internos, por medio de la anterior Por medio de esta sentencia la Corte es muy clara en que el ámbito del cuerpo hace parte de la disposición de cada individuo, para vivirlo de acuerdo con sus valores y su forma de ver la vida e identificarse mediante el mismo, sin más límites que los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, los tatuajes como una forma de expresión de la identidad no pueden ser un elemento que implique la exclusión de ámbitos sociales o laborales. De acuerdo con esta postura de la Corte, es innegable la importancia de que cada vez más se dejen a un lado aquellos prejuicios sociales y juicios de valor con fines discriminatorios que dificultan la realización de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el acceso a la función pública. Esto, para que todos los colombianos sean valorados por quienes son- sus valores, conocimientos y experiencia- y no por su apariencia física. Sólo de esta forma estaremos avanzando hacia una Colombia realmente inclusiva, diversa y tolerante.

**SENTENCIA T-717/05 HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, MP Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, ESCUELA DE FORMACION DE LA POLICIA NACIONAL-Discriminación al aplazar al accionante por tener una cicatriz que lo hizo que nunca va a desaparecer** “Resulta realmente discriminatoria la justificación de los médicos de admisiones de la Escuela General Santander, Seccional Antonio Nariño para aplazar al accionante, pues si bien las cicatrices que lo hizo pueden reducir su tamaño o volumen y disminuir la intensidad de su color, en general nunca desaparecen, razón por la cual el accionante no podría acceder a la Policía Nacional, vulnerándose en consecuencia su derecho fundamental al acceso a cargos y funciones públicas, limitación que estaría sustentada en razones abiertamente contrarias a la Constitución. En este punto debe hacerse claridad en el sentido de que el actor aspira a un cargo de carrera en la Policía Nacional, razón por la cual condicionar su admisión a la evolución de un proceso de cicatrización constituye una medida desproporcionada y vulneratoria de derechos fundamentales” observando este pronunciamiento honorable juez, se evidencia que la corte constitucional, ya se ha ocupado en varias ocasiones en actuaciones de diferentes entidades administrativas en cargadas en incorporación de personal, en este caso, también el aspirante fue excluido del proceso por una cicatriz, que no limita en nada el buen funcionamiento de su brazo, circunstancias muy similares a las mías, y la

*honorable corte nuevamente protege el derecho fundamental del aspirante por ser la exclusión contrario a la constitución.*

*En esta misma el alto tribunal manifiesta” ESCUELA DE FORMACION DE LA POLICIA NACIONAL- Cicatriz de remoción de tatuaje no implica ninguna incapacidad física ni psíquica”- Advierte esta Sala que la explicación dada por la entidad policial en relación con la cuestionada cicatriz en el brazo del accionante no puede constituir una circunstancia excluyente del proceso de selección, por corresponder más a un aspecto estético, que a una condición física o síquica limitante. Ciertamente, una cicatriz comporta un proceso más o menos prolongado de sanación, más sin embargo no se debe olvidar que el proceso quirúrgico de remoción del tatuaje al cual se sometió el actor es un procedimiento médico que no compromete la movilidad y fortaleza del brazo del actor, pues ésta solo involucra la piel. Ahora bien, recuerda igualmente la Sala que el Director de la Escuela General Santander, Seccional Antonio Nariño, en respuesta dada al juez de primera instancia, admitió que el actor había aprobado las pruebas físicas y psicológicas, con lo cual demuestra que las capacidades del actor le permiten cumplir con las exigencias impuestas por la Institución a los aspirantes a ser miembros de la misma.*

**SENTENCIA T-160/18 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA “ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-*Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable”- Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales - por lo anterior es procedente la presente acción constitucional.*

#### IV. PRUEBAS.

1. Dos pantallazos del poder debidamente conferido.
2. LIBRETA MILITAR DE el señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**.
3. TARJETA DE CONDUCTA DE el señor **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**.
4. CONVOCATORIA DEL INPEC DEL 21 DE MAYO DE 2024 PARA PROVEER EL EMPLEO (563 VACANTES) DE DRAGONEANTE, CÓDIGO 4114 Y GRADO 11, DE MANERA PROVISIONAL Y TRANSITORIA.
5. COMUNICADO PUBLICACIÓN RESULTADOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDO, emitido el 31 de mayo de 2024.
6. COMUNICADO CITACIÓN PARA LA VALORACIÓN MÉDICA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS EN LA INVITACIÓN PARA PROVEER DE MANERA TRANSITORIA EN PROVISIONALIDAD EL EMPLEO DENOMINADO DRAGONEANTE, CÓDIGO 4114, GRADO 11, emitido el 27 de junio de 2024.
7. COMUNICADO PUBLICACIÓN RESULTADOS VALORACIÓN MEDICA CITACION 27 DE JUNIO Y 04 DE JULIO DE 2024 INVITACIÓN A LOS RESERVISTAS DE LOS CONTINGENTES 2019, 2020 Y 2021, PARA PROVEER DE MANERA TRANSITORIA EN PROVISIONALIDAD EL EMPLEO DENOMINADO DRAGONEANTE, CÓDIGO 4114, GRADO 11, emitido el 11 de julio de 2024.
8. CONSENTIMIENTO INFORMADO, del 31 de junio de 2024.
9. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No FEP 7376 ZONAMEDICA MR S.A.S.
10. HISTORIA CLINICA ZONMEDICA.
11. DOS PANTALLAZOS DE ZONMEDICA – donde manifiesta la inhabilidad del tatuaje.
12. Poder conferido.

## V. ANEXOS

- Además de las relacionadas en el acápite de pruebas. Pantallazo del poder otorgado y del envío de la presente junto con los anexos al demandado.

## VI. NOTIFICACIÓN.

- Al apoderado de la parte peticionante, a la dirección electrónica [abogado.fernandoperez1987@gmail.com](mailto:abogado.fernandoperez1987@gmail.com), abonado celular: 3107373276, dirección física carrera 20 No 6 – 45, oficina 207 del centro Empresarial y Profesional Horizonte.
- El poderdante **DEYNER HUMBERTO HERREÑO GALVIS**, recibe notificaciones al correo electrónico [deynertraider@gmail.com](mailto:deynertraider@gmail.com).

Los accionados:

- El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC)**, identificado con NIT 800215546-5, quien recibe notificaciones al correo electrónico [ghumana@inpec.gov.co](mailto:ghumana@inpec.gov.co) [fomento@inpec.gov.co](mailto:fomento@inpec.gov.co) y [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co).

Bajo juramento el suscrito apoderado manifiesta que el presente escrito y sus anexos, fueron enviados a los correos electrónicos de la accionada, al momento de radicar la presente acción constitucional.

Del señor Juez:

**GEISON FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**

**C.C. No** 1.057.575.515 de Sogamoso, (Boyacá).

**T.P. No** 264.752 Consejo Superior de la Judicatura.

[abogado.fernandoperez1987@gmail.com](mailto:abogado.fernandoperez1987@gmail.com)

**Teléfono celular:** 3107373276.